

**NOTIFICACION POR AVISO  
DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2023**

**DE RESOLUCIÓN N° 026 DE DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

Señores:

**PERSONAS INDETERMINADAS Y/O OCUPANTES DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 041-98753 DE LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.**

E.S.M

El suscrito **SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de mis facultades constitucionales y legales, según Ley 52 de 1990, Decreto No. 000333 de 1991, Decreto 000007 de 2020 y acta de posesión del 02 de enero de 2020 y las funciones delegadas por la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en el Decreto 039 de 2022, lo estipulado en fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 y confirmado por el tribunal superior del distrito judicial de barranquilla sala penal, atendiendo al procedimiento estipulado en el Decreto 1575 de 2011, Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.4.1 y artículo 2.2.3.4.7 y en virtud de los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011, por medio del presente **aviso** procedo a notificarlos en su calidad de querellados del contenido de la resolución N° 026 de diecinueve (19) de diciembre de 2023, por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado primero (1°) penal del circuito con funciones de conocimiento de soledad en virtud del fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 y confirmado por el tribunal superior del distrito judicial de barranquilla sala penal y se resuelve de fondo, la solicitud de amparo policivo deprecado por la empresa Promigas S.A. E.S.P en contra de personas indeterminadas, por hechos denunciados y presuntamente ocurridos en el bien inmueble denominado lote b, reconocido con folio de matrícula inmobiliaria n. 041-98753 del municipio de soledad en el cual resuelve “ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la procedencia del presente amparo policivo, interpuesto por la empresa de servicios públicos domiciliarios PROMIGAS S.A E.S. P en contra de PERSONAS INDETERMINADAS OCUPANTES DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.

041-98753 DE LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. a través de su representante legal JAIME EDUARDO LUQUE PALENCIA, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-98753; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde de Soledad o su delegado para que directamente y contando con el apoyo de la Policía Nacional, se desplace al lugar de los hechos y una vez allí, ejecute el amparo policivo y requiera a los querellados para que cesen los actos perturbadores y desalojen el predio contando para ello, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, en los términos autorizados por la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994 y demás normas vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.8 del Decreto 1073 de 2015 y según lo establecido en el numeral 3 del fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00".

Se advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la publicación en la página electrónica de la Gobernación del Atlántico, y en todo caso en un lugar de acceso público fijado a la entrada del predio objeto de protección.

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.



**YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA**

Secretario del Interior del Departamento del Atlántico

Se anexa copia de la resolución N° 026 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023.  
Proyectó: Valeria Velásquez – Abogado Externo – Secretaría del Interior

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL**, en uso de las facultades delegadas por la señora **GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO** en la Resolución N° 039 de 2023 y de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1575 de 2011 compilado por el Decreto 1073 de 2015, el fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 y demás normas concordantes al asunto y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JAIME EDUARDO DE LUQUE PALENCIA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 85.434.872 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de representante legal para efectos administrativos y judiciales de la empresa de servicios públicos **PROMIGAS S.A. E.S.P**, radicó el 23 de junio de 2021 ante la Alcaldía de Soledad, solicitud de **AMPARO POLICIVO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, desarrollado por el Decreto 1575 de 2011 y Decreto 1073 de 2015; sobre un predio denominado Lote B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 041-98753, que tiene un área de 10.000 m2 dentro de la cual está instalada una válvula de Bloqueo (Km5) del gasoducto Termoflores que hace parte integrante de la infraestructura de Transporte de Gas Natural, calificada como de utilidad pública y servicio público esencial de acuerdo a la ley 142 de 1994; toda vez que de acuerdo a visita practicada por la empresa el día 21 de junio de 2021 se pudo observar que sin autorización un grupo de 100 personas desconocidas ingresaron al predio impidiendo el ejercicio de los derechos sobre el mismo por parte de **PROMIGAS S.A. E.S.P**. La misma empresa de servicios públicos en fecha 20 de septiembre de 2021 ante la Gobernación del Atlántico se radicó solicitud de amparo policivo debido al no pronunciamiento del Municipio de soledad. En fecha 13 de enero de 2022 la empresa de servicios públicos **PROMIGAS S.A. E.S.P** instauró acción de tutela por la perturbación en el predio de su propiedad a lo cual el Juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de soledad profirió fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 en fecha 08 de marzo de 2022; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, desarrollado por el Decreto 1575 de 2011,

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

**ANTECEDENTES**

*“1. Mediante de escritura pública de compraventa No. 1265 de fecha 16 de mayo de 1997 de la Notaria Tercera de Barranquilla PROMIGAS S.A .E.S.P. adquiere el inmueble denominado Lote B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 041- 98753, que tiene un área de 10.000 m2 dentro de la cual está instalada una válvula de Bloqueo (Km5) del gasoducto Termoflores que hace parte integrante de la infraestructura de Transporte de Gas Natural, calificada como de utilidad pública y servicio público esencial de acuerdo a la ley 142 de 1994.*

*2. PROMIGAS S.A .E.S.P. realiza inspecciones técnicas y recorridos de seguridad por todo el gasoducto y sus predios, y el pasado 21 de junio se reportó que sin autorización alguna y mediante vías de hecho, un grupo de 100 personas indeterminadas aproximadamente, ingresaron al predio antes indicado de propiedad de PROMIGAS S.A .E.S.P. con el fin de perturbar los derechos de propiedad y posesión que la empresa ejerce en calidad de propietario desde hace más de 24 años, con el agravante que allí se ubica la válvula de bloqueo y además de la perturbación a la propiedad y a la posesión que se configuraría se pondría en riesgo la integridad de la infraestructura porque estos invasores impiden el acceso a la realizar las inspecciones y mantenimientos necesarias para garantizar la integridad del gasoducto y su operación segura. Las coordenadas del sitio son las siguientes: Las coordenadas de la estación Válvula de Bloqueo Termoflores km-5 son: 10°53'29.4"N 74°49'08.9"W, 10.89153097,-74.8186036.*

*3. Las válvulas de bloqueo de un gasoducto de alta presión es una infraestructura esencial para poder garantizar la prestación del servicio, y es urgente y de vital importancia para la operación segura de la compañía. La empresa sabe que el mejor momento para evitar una invasión es en una fácil inicial como la que nos encontramos por lo que le solicitamos se tomen acciones inmediatas y urgentes para retirarlos ahora, antes de que inicien a construir, lleguen más personas y se torne la situación mucho más difícil de controlar.*

*4. PROMIGAS S.A. E.S.P. es una empresa que presta el servicio público de transporte de gas natural en todos los departamentos de la Costa Atlántica, a la cual de conformidad con lo*

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

*establecido en artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, se le debe aplicar esta ley al disponer: "...También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un ducto principal, o por otros medios desde el sitio de generación hasta aquel donde se conecte la red secundaria." (las negrillas son nuestras).*

*5. Por todo lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de proteger los derechos sobre su propiedad y que se garantice la integridad y mantenibilidad de su infraestructura de servicio público de transporte de gas natural, se ha visto precisada a acudir a la solicitud legal y su apoyo de amparo policivo.*

*Vale mencionar que la ocupación del inmueble mencionado en el numeral anterior, es en contra de la voluntad de PROMIGAS S.A. E.S.P. y afecta gravemente el ejercicio de los derechos de la empresa, así como su operación.*

*A la presente se anexa registro fotográfico, en donde se puede apreciar la ocupación ilegal y la perturbación del inmueble de personas que no han sido identificadas.*

*Para efectos del trámite de esta solicitud, es importante señalar que de conformidad con lo estipulado en el fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 y lo establecido en el artículo 2.2.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", en donde se reglamenta el "PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS", en este tipo de solicitudes es viable que no se relacionen los nombres de la(s) persona(s) en contra de quien(es) se dirige la acción, en el evento en que no se conozcan, tal y como ocurre en este caso.*

*6. Como es de su conocimiento, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, motivo por el cual es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ya que se consideran esenciales para el desarrollo de la vida humana, tal y como de manera expresa se establece en el artículo 4 de la Ley 142 de 1.994.*



**RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

*De esta manera, el ordenamiento jurídico ha revestido a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, como lo es PROMIGAS S.A. E.S.P., de facultades y protecciones para poder desarrollar cabalmente su actividad.*

*Cabe señalar que estas prerrogativas no son caprichosas, puesto que lo buscado por el constituyente y el legislador fue conferirles a estas empresas una serie de concesiones especiales por el tipo de servicio que prestan, puesto que de lo contrario es imposible que sea eficiente, continuo y de buena calidad, como lo exige la misma Ley.*

*Sobre el particular cabe señalar lo expresado por la honorable Corte Constitucional: “La jurisprudencia constitucional ha entendido que estas prerrogativas que la ley reconoce a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son privilegios indispensables para garantizar su funcionamiento y permitirles, además, la prestación de dichos servicios de manera continua, eficiente y eficaz, sus actuaciones se encuentran sujetas a los mismos controles a los que el ordenamiento jurídico somete las actuaciones de las autoridades públicas, y sus actos deben ser controvertidos ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.*

*En este orden de ideas, es muy claro que la infraestructura gasífera y los bienes inmuebles asociados a la operación de la empresa tienen un tratamiento especial por la finalidad del servicio público esencial que prestan para la población.*

*7. En concordancia con las condiciones otorgadas a las empresas de servicios públicos domiciliarios, la misma ley establece un procedimiento expedito para la restitución de los inmuebles ocupados en contra de su voluntad y sin su conocimiento por parte de los particulares, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa.*

*En efecto, el artículo 29 de la Ley 142/94 establece:*

*“Amparo policivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado*

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

*contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.*

*La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo 29. de la Constitución Política.”*

*Lo subrayado fuera de texto a fin de destacar, en consonancia con lo señalado en el numeral anterior, que las autoridades de policía están investidas de las facultades necesarias para restituirles a las empresas de servicios públicos domiciliarios los inmuebles (sin distinción) de su propiedad que hayan sido ocupados sin su consentimiento o conocimiento.*

8. El Decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, definió el procedimiento para la solicitud de amparo policivo por parte de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El artículo 1 de dicho Decreto (compilado en el decreto 1073 de 2015) recogió la figura del amparo policivo consagrado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, de la siguiente forma:

*“Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.”*

*Esta norma señaló que el amparo policivo por ocupación ilegal de los inmuebles, sin distingo alguno, que pertenezcan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, puede ejercerse en cualquier tiempo para que las autoridades se los restituyan.*

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

*9. En cuanto a la competencia para el trámite de este amparo policivo, el artículo 2 del mismo Decreto establece que el alcalde o su delegado es competente para atender estas solicitudes, las cuales deberán contar con el apoyo de la Policía Nacional.*

*En efecto, este artículo señala:*

*“Artículo 2. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 1 de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.*

*Parágrafo 1°. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 6° de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.”*

*10. Es del caso señalar que las normas relacionadas con el amparo policivo fueron compiladas en los mismos términos de los artículos antes citados en el capítulo 4 “PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”, artículos 2.2.3.4.1. a 2.2.3.4.10., del Decreto 1073 de 2015, “Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, de tal manera que su ejecución por parte de las autoridades debe hacerse con prontitud para el restablecimiento de los derechos que le han sido conculcados, como es en este caso la restitución del área ocupada en el inmueble a que se hizo alusión en el numeral 2, de este acápite.” (Cursiva fuera de texto)*

Adjunto a la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Anexo No. 1: Certificado de existencia y representación legal de PROMIGAS S.A. E.S.P
2. Anexo No. 2: Registro fotográfico de la ocupación ilegal sobre el inmueble antes mencionado

El artículo 29 de la Ley 142 de 1994 establece que las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los



RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos. La norma señalada precisa:

*“La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo 29° de la Constitución Política.”*  
(Cursiva fuera de texto)

Que el artículo 1° del Decreto 1575 de 2011, estableció:

*“Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales”* (Cursiva fuera de texto)

Que el fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 y de fecha 08 de marzo de 2022, estableció lo siguiente:

1.- **“CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y petición, invocados por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., (Por intermedio de su apoderado judicial, Dr. Eduardo Alvarado Contreras), en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

*2.- ORDENAR al representante legal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, determine al interior de la entidad, cómo ha de asumir la competencia y resolver de fondo, la solicitud de amparo policivo deprecada por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P en contra de personas indeterminadas, por hechos denunciados y presuntamente ocurridos en el bien inmueble denominado Lote B, reconocido con folio de matrícula inmobiliaria N. 041-98753 del Municipio de Soledad, procediendo a realizar los trámites internos y administrativos pertinentes, tendientes a resolver de fondo, con observancia de los términos administrativos correspondientes y garantías procesales de todas las partes e intervinientes, la solicitud de amparo policivo deprecada por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., en contra de personas indeterminadas, por hechos denunciados y presuntamente ocurridos en el bien inmueble denominado Lote B, reconocido con folio de matrícula inmobiliaria N. 041-98753 del Municipio de Soledad, puesta a su conocimiento el pasado 18/09/2021 (independientemente del sentido de la misma), sin que existan mayores dilaciones injustificadas e incumplimiento en los términos legales contemplados para las actuaciones administrativas proferidas al interior de ese proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

*3.- EXHORTAR a los representantes legales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, OFICINA DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL DE SOLEDAD, NOTARÍA 03 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N. 06 DE POLICÍA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, COMISARÍAS DE FAMILIA DE SOLEDAD, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - SECCIONAL ATLÁNTICO, ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANDO Y DE MEDIO AMBIENTE “EDUMAS”, entre otros vinculados, que atendiendo el Principio de Coordinación y Colaboración Armónica que debe existir entre las autoridades administrativas, (Contemplado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998) y en caso de*

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

*que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, requiera de su participación, vinculación y acompañamiento al interior de la actuación administrativa que ha de asumir y resolver dicho ente territorial departamental, deberán estar disponibles para coordinar con los entes territoriales y entidades necesarias, en aras de que se adelanten, gestionen, tramiten o ejecuten las acciones necesarias para dar solución a la problemática generada por los presuntos hechos vulneradores y que serán objeto de estudio en la solicitud de amparo policivo deprecada por la empresa accionante; sin dejar de lado las responsabilidades legales que le asiste a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., en calidad de propietario del bien inmueble reconocido con matrícula inmobiliaria N. 041-98753 ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, garantizando a todas las partes e intervinientes el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que les asiste, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.*

Que de conformidad con el artículo 2° de la norma en mención y su parágrafo N°1, la autoridad competente para conocer del amparo policivo al no haberse pronunciado el municipio es el Gobernador del Departamento o su delegado.

Que el artículo 5° del Decreto señalado, precisa que la querrela de amparo policivo debe reunir los siguientes requisitos:

- “1. El nombre del funcionario a quien se dirige.*
- 2. La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo.*
- 3. El nombre de la persona o personas en contra de quienes se dirige la acción, si fueren conocidas.*
- 4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación.*
- 5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo.*
- 6. La prueba sumaria de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien.” (Cursiva fuera de texto)*

Que con el fin de dar cumplimiento al principio de inmediatez exigida en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 1575 de 2011 y el Decreto 1073 de 2015; y a lo ordenado por el juez primero penal de soledad

**RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

en su fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2022 y radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 y confirmada por fallo de segunda instancia por el tribunal superior del distrito judicial de barranquilla sala penal,

Se procedió a expedir el Auto N° 001 de fecha Dos (02) de Mayo de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento de solicitud de amparo policivo promovido por una empresa de servicios públicos y se resuelve lo siguiente:

*“Avocar conocimiento de la solicitud de AMPARO POLICIVO contra PERSONAS INDETERMINADAS presentada por el señor JAIME EDUARDO DE LUQUE PALENCIA en representación de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT. No. 890.105.526 -3, por los hechos presuntamente ocurridos en BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 041-98753 del municipio de Soledad, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado 01 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Soledad, con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00”.*

Que se procedió a enviar notificación personal a la empresa de servicios públicos domiciliarios PROMIGAS S.A E.S.P, a lo cual a través del apoderado EDUARDO ALVARADO CONTRERAS nos indican que se notifican por conducta concluyente del auto número 001 del 2 de mayo de 2022 mediante el cual el Departamento del Atlántico.

Que se procedió a notificar de manera electrónica a petición de parte a la Alcaldía de soledad en fecha 12 de mayo de 2022, el Auto N° 001 del 2 de mayo de 2022.

Que según lo establecido por el Decreto 1575 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1973 de 2015, se fijó aviso de notificación para personas indeterminadas ocupantes del bien inmueble denominado lote b con folio de matrícula inmobiliaria no. 041-98753 de la empresa PROMIGAS



**RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

S.A. E.S.P. en la página web de la Gobernación del Atlántico y se fijó aviso en el predio en lugar de acceso público el día 25 de mayo de 2022

Que transcurridos tres (03) días hábiles siguientes a la notificación, los ocupantes o perturbadores del bien, no presentaron o exhibieron título alguno o prueba legal que justifique su permanencia en el predio.

### **PRUEBAS**

En el proceso sub examine, obran como pruebas dentro del plenario las siguientes:

1. Correo electrónico y derechos de petición del 20 de septiembre de 2022, por el cual se dirigió a la Gobernadora solicitud de Amparo Policivo conforme a la Ley 142 de 1994 artículo 29 y su Decreto Reglamentario 1575 de 2011 compilado en el decreto 1073 del 2015 ante esta entidad.
2. La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo presentada por Jaime Eduardo Luque Palencia y de su apoderado Eduardo Alvarado contreras.
3. Escritura pública de compraventa No. 1265 de fecha 16 de mayo de 1997 de la Notaria Tercera de Barranquilla PROMIGAS S.A .E.S.P. adquiere el inmueble denominado Lote B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 041- 98753, que tiene un área de 10.000 m2 dentro de la cual está instalada una válvula de Bloqueo (Km5) del gasoducto Termoflores que hace parte integrante de la infraestructura de Transporte de Gas Natural, calificada como de utilidad pública y servicio público esencial de acuerdo a la ley 142 de 1994.
4. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 041-98753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, donde se encuentra inscrita en su anotación No. 02 la Escritura Pública No. 1265 del 16 de mayo de 1997, mediante la cual PROMIGAS S.A E.S.P. adquirió de GERCON LIMITADA, ANTES JULIO GERLEIN ECHEVERRIA Y CIA LIMITADA el derecho de dominio y posesión efectiva del predio objeto del presente proceso policivo.

**RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

5. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla del 6 de mayo de 2021, por medio de la cual se corrobora la calidad de representante legal del señor Jaime Eduardo Luque Palencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.434.872, al momento de la presentación de solicitud ante el departamento del Atlántico.

6. Poder otorgado por el representante legal Jaime Eduardo Luque a Eduardo Alvarado Contreras, a través del cual se evidencia el mandato y la postulación erigido en el abogado antes mencionado.

7. Fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2022 con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 proferido por el Juzgado 1° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad.

8. Fallo de segunda instancia con radiado 08-758-31-04-001-2022-00004-01 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL.

9. Registro fotográfico y fílmico de la ocupación o perturbación fechado el 09 de septiembre de 2022, realizado por la subsecretaria de servicios administrativos y logísticos, donde se evidencian la realización de construcciones que la parte querellante manifiesta haberse realizado sin su permiso.

10. Registro fotográfico de la ocupación o perturbación actualizado a fecha 2023, realizado por el topógrafo encargado de la subsecretaria de servicios administrativos y logísticos.

Que valoradas las pruebas allegadas al plenario, se puede establecer la procedencia del amparo policivo en virtud de la demostración del derecho real existente en cabeza de la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. sobre el predio con matrícula No. 041-98753 en el que se encuentra una válvula de Bloqueo (Km5) del gasoducto Termoflores que hace parte integrante de la infraestructura de Transporte de Gas Natural.

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

Que dada la naturaleza, ubicación y destinación del inmueble propiedad de PROMIGAS S.A E.S.P. y la válvula de gas establecida en dicho predio que garantiza la prestación del servicio, se evidencia en los registros fotográficos, filmico y mapa de georreferenciación, la existencia de múltiples construcciones que la parte querellante manifiesta no estar autorizadas. Que las mencionadas construcciones, constituyen por sí mismas una ocupación contra la voluntad y sin el consentimiento de la Empresa de Servicios Públicos querellante, por lo tanto, se accede la protección policiva a la cual tiene derecho la empresa de servicios públicos, con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Colofón de lo expuesto, resulta pertinente el amparo policivo solicitado por la empresa PROMIGAS S.A E.S.P. con Nit. 890.105.526 – 3 y en virtud del fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00 proferido por el Juzgado 1° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad.

Que en consecuencia es procedente ordenar que cesen los actos perturbadores y el desalojo del predio contando para ello, el apoyo de la fuerza pública, en los términos autorizados por la Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes; sin perjuicio de la aplicación de las multas de que trata el artículo 29 de la Ley 142 de 1994.

Que el **JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00** ordenó: ***“EXHORTAR a los representantes legales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD entre otros vinculados, que atendiendo el Principio de Coordinación y Colaboración Armónica que debe existir entre las autoridades administrativas, (Contemplado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998) y en caso de que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, requiera de su participación, vinculación y acompañamiento al interior de la actuación administrativa que ha de asumir y resolver dicho ente territorial departamental, deberán estar disponibles para coordinar con los entes territoriales y entidades***

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

*necesarias, en aras de que se adelanten, gestionen, tramiten o ejecuten las acciones necesarias para dar solución a la problemática generada por los presuntos hechos vulneradores y que serán objeto de estudio en la solicitud de amparo policivo deprecada por la empresa accionante” (...)*

Que de lo ordenado por el fallo se colige que el Alcalde de Soledad deberá, en caso de que la Gobernación del Atlántico, requiera la participación y acompañamiento, realizar o ejecutar todas las acciones tendientes a materializar el amparo policivo, a efectos de hacer cesar los hechos perturbadores, en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica que le asisten a las entidades territoriales.

Que en razón de lo ordenado por el **Juzgado Primero (1°) Penal Del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad**, en cumplimiento del artículo 203 de la Ley 1801 de 2016 y habida cuenta que **no existen razones de orden público** que le impidan a las autoridades de policía del Municipio de Soledad adelantar y ejecutar las órdenes de restitución o desalojo necesarios para que cesen los actos perturbadores de que trata el presente amparo de policía; le corresponde al Alcalde Municipal de Soledad o a su delegado y demás autoridades de policía hacer uso de los medios de policía para cumplir la orden de policía **consistente en materializar el desalojo del BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041-98753 del municipio de Soledad.**

La anterior, además de lo expresamente ordenado por el **JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00**, encuentra su fundamento en las facultades legales contenidas en la normativa que se señala a continuación:

- **Ley 136 de 1994**



RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

**ARTICULO 84. NATURALEZA DEL CARGO:** *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial.*

*El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

**Artículo 91. Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

**b) En relación con el orden público:** *1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

**3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.**

*4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.*

- LEY 1801 DE 2016

**Artículo 198. Autoridades de Policía.** *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

*Son autoridades de Policía:*

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

**Artículo 204. Alcalde distrital o municipal.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. **En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.**

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

**Artículo 205. Atribuciones del alcalde.** Corresponde al alcalde:

1. **Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.**
2. **Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.**
3. **Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.**

Que en mérito de las anteriores consideraciones el Secretario del Interior del departamento del Atlántico, obrando como delegado de la señora Gobernadora,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la procedencia del presente amparo policivo, interpuesto por la empresa de servicios públicos domiciliarios PROMIGAS S.A E.S. P en contra de PERSONAS INDETERMINADAS OCUPANTES DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 041-98753 DE LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. a través de su representante legal JAIME EDUARDO LUQUE

RESOLUCIÓN N° 026  
(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD EN VIRTUD DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 08-758-31-04-001-2022-00004-00 Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL Y SE RESUELVE DE FONDO, LA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO DEPRECADO POR LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR HECHOS DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE B, RECONOCIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 041-98753 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

PALENCIA, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-98753; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Alcalde de Soledad o su delegado para que directamente y contando con el apoyo de la Policía Nacional, se desplace al lugar de los hechos y una vez allí, ejecute el amparo policivo y requiera a los querellados para que cesen los actos perturbadores y desalojen el predio contando para ello, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, en los términos autorizados por la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994 y demás normas vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.8 del Decreto 1073 de 2015 y según lo establecido en el numeral 3 del fallo de tutela con radicado 08-758-31-04-001-2022-00004-00.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes, conforme a lo establecido en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 75 del Decreto Departamental No. 1638 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR**, a las partes que el incumplimiento del presente acto administrativo, constituye fraude a resolución judicial o administrativa e incurrirá en conducta punible de conformidad con el artículo 454 del código penal colombiano.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.*

  
**YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA**  
SECRETARIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL